DG-11.1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia, a los veinticuatro (27) días del mes de octubre del dos mil veinticinco (2025), recibo la ordenanza N°027 del 23 de octubre de 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA PARA EXTENDER EN LA VIGENCIA FISCAL 2026 LA EJECUCIÓN DE RECURSOS APROPIADOS EN LA VIGENCIA 2025 DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LAS VEREDAS EL RECREO ALTO, FLORESTA, SARDINETA ALTA Y SARDINATA DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ Y LA VEREDA MIRAFLORES DEL GUAYAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"* queda radicada bajo el número 182 del folio 106 del libro radicado de Asuntos Civiles y Administrativos del Departamento. Pasa al Asesor del Despacho del Señor Gobernador - Departamento Jurídico para lo de su competencia.

DEYLI TATIANA CALDERON MURCIA
Secretaria - Departamento jurídico – Despacho Gobernador

DEPARTAMENTO JURÍDICO

Florencia, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del dos mil veinticinco (2025), revisada en debida forma la ordenanza en mención, se encuentra ajustada a derecho. Pasa al despacho del Señor Gobernador para su sanción.

LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA
Asesora Despacho Del Gobernador Departamento Jurídico

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Florencia, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del dos mil veinticinco (2025), cumplida la revisión por parte del Departamento Jurídico, procedo a SANCIONAR la presente ordenanza por encontrar

motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia conforme al articulo 305 del numeral 9 de la Constitución Política.

SANCIONESE

La ordenanza N°027 del 23 de octubre de 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ PARA EXTENDER EN LA VIGENCIA FISCAL 2026 LA EJECUCIÓN DE RECURSOS APROPIADOS EN LA VIGENCIA 2025 DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LAS VEREDAS EL RECREO ALTO, FLORESTA, SARDINETA ALTA Y SARDINATA DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ Y LA VEREDA MIRAFLORES DEL GUAYAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"* procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Gobernador del Departamento de Caquetá

REVISIÓN DE LEGALIDAD DE LA ORDENANZA N°027 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ PARA EXTENDER EN LA VIGENCIA FISCAL 2026 LA EJECUCIÓN DE RECURSOS APROPIADOS EN LA VIGENCIA 2025 DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LAS VEREDAS EL RECREO ALTO, FLORESTA, SARDINETA ALTA Y SARDINATA DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ Y LA VEREDA MIRAFLORES DEL GUAYAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

La Asesora Jurídica del Despacho del Gobernador, de manera respetuosa, se permite hacer la revisión de legalidad de la ordenanza *"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ PARA EXTENDER EN LA VIGENCIA FISCAL 2026 LA EJECUCIÓN DE RECURSOS APROPIADOS EN LA VIGENCIA 2025 DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LAS VEREDAS EL RECREO ALTO, FLORESTA, SARDINETA ALTA Y SARDINATA DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ Y LA VEREDA MIRAFLORES DEL GUAYAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"* en los siguientes términos:

MARCO CONSTITUCIONAL:

La Constitución política de Colombia prevé en su artículo 1° que:

*"**ARTICULO 1**. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales** (...)".*

En relación a los fines esenciales del Estado, la norma superior dispuso en su Art. 2° que:

*"**ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado**: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*

Por otra parte, el Art. 52 de la Constitución Política precisa que:

"***ARTICULO 52.*** *El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*
El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social(...)".

Frente a la autonomía que tienes las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, el Art. 287 dispone que:

"***Artículo 287.*** *Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales.*

Que el Departamento del Caquetá, en cumplimiento de función administrativa y en armonía con el principio de planeación, consagrado en la Ley 819 de 2003 y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la programación presupuestal y contractual debe atender la naturaleza y complejidad técnica de cada proyecto hoy ordenanza N°027 del 23 de octubre de 2025

En este caso, el horizonte temporal definido para la ejecución de la construcción de redes de media y baja tensión excede la vigencia fiscal 2025, dado que su plazo de desarrollo se proyecta en diez (10) meses. Ello implica necesariamente la extensión de su ejecución a la vigencia 2026, lo cual debe preverse desde la fase de planeación para asegurar la adecuada continuidad de las obras, la eficiencia en la gestión de los recursos ya apropiados y el cumplimiento de los fines estatales asociados a la ampliación de la cobertura del servicio público esencial de energía eléctrica en zonas rurales.

Que los recursos necesarios para la ejecución del proyecto se encuentran debidamente apropiados en el presupuesto de la vigencia fiscal 2025; sin embargo, en aplicación del principio de anualidad presupuestal consagrado en el artículo 14 del Decreto 111 de 199 –Estatuto Orgánico del Presupuesto–, dichas apropiaciones tienen como límite temporal de ejecución el 31 de diciembre de la respectiva vigencia. En consecuencia, y dado que el plazo contractual proyectado supera ese término, se hace indispensable la autorización de la Honorable Asamblea Departamental

para extender la ejecución de los recursos a la vigencia fiscal 2026, garantizando así la continuidad del proyecto y el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental.

Que los artículos 8, 10 y 12 de Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", disponen:

"Artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal.

La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (...)

Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9° de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El CONFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

Que la autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúa los proyectos de gastos de inversión en aquellos

casos en que el COMPES previamente los declare de importancia estratégica.(...)

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: (...)"(Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, dispone:

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El artículo 8 del Decreto 4836 de 2011 dispone:

Artículo 8°. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el CONFIS o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los

contratos quo so encuontron en ejocución, sin que se requiera expedir un nueva certificada de dispanibilidad prosupuostal.

Cuanda los órganas que hacen parte dol Presupuesta Genoral de la Nación requieran ampliar el plaza de los contratas en ojecución, sin aumentar ol monto del misma y ella implique afoctación do prosupuestas de pasteriores vigencias fiscales, podrán solicitar

la sustitución de la aprapiación presupuestal quo respalda el compromiso, por la autarización de vigencias futuras, en osto casa las aprapiaciones sustituidas quodarán libres y disponibles.

la autarización para comprameter vigencias futuras procederá siempre y cuanda se roúnan las condicianes para su otorgamionta". Par su parte el incisa tercera del artículo 2.8.1.7.6 Ejocución campramisas prosupuestales, del Decreto 1068 del 2015 1 que establece:

"Para pactar la recepción do bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del campromiso, se dobe cantar previamente con una autarización par parto de Consejo Nacional do Palítica Fiscal - CONFIS o quien este delogue, do acuordo con la establocida en la loy, para asumir obligaciones can cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecta, previo a la oxpodición do las actas administrativos de aportura dol pracesa de selección do contratistas en los quo so Evidencie la pravisión de bienes o servicios quo suporen el 31 do diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización."

Que el Estatuta Orgánico do Presupuosto del Dopartamenta del Caquetá adoptada medianto Ordenanza No. 019 del 23 do diciombro do 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SEACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", dispone en su artícula 22 sobro vigencias futuras ardinarias, la siguiente:

> *"Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobierno Departamental, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces" (Art. 12, L.819/2003).*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesta de la

vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de ley 819 de 2003; b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Secretaría de Planeación Departamental. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos (art. 8, D 4836/2011). Parágrafo 1: De conformidad con el artículo 12 de la Ley 619 de 2003, el CONFIS o sea delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.*

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento requieren ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

Así las cosas, la autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento"

MARCO LEGAL:

Artículo 300. Artículo modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 1996. El nuevo texto es el siguiente: Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

Que la ley 819 DE 2003, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Decreto 111 de 1996 , "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

ARTÍCULO 8. El plan operativo anual de inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el plan nacional de inversiones. El Departamento Nacional de Planeación preparará un informe regional y departamental del presupuesto de inversión para discusión en las comisiones económicas de Senado y Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 10. La ley anual sobre el presupuesto general de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 11. El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes:

a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional;

b) El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, los ministerios, los departamentos administrativos, los establecimientos públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos, y

(Expresion subrayada, declarada EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-230A de 2008)

c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan.

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarsa para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo

Que el decreto 4836 de 2011 "Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia"

Artículo 8°. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el CONFIS o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

Que la ley 2200 de 2022 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

En mérito de lo expuesto, el Departamento Jurídico del Caquetá , emite **CONCEPTO - FAVORABLE** respecto de la ordenanza N°027 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ PARA EXTENDER EN LA VIGENCIA FISCAL 2026 LA EJECUCIÓN DE RECURSOS APROPIADOS EN LA VIGENCIA 2025 DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LAS VEREDAS EL RECREO ALTO, FLORESTA, SARDINETA ALTA Y SARDINATA DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ Y LA VEREDA MIRAFLORES DEL GUAYAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Atentamente,

LADY JOHANA PALACIO GAVIRIA
Asesora Despacho Del Gobernador Departamento Jurídico

Proyectó: **Jhingllany Moncayo Cerón**
Abogado Contratista del Departamento Jurídico

110-483-25

Florencia, octubre 23 de 2025

GOBERNACION DEL CAQUETA
NIT. 800.091.594-4
VENTANILLA UNICA
RECEPCION CORRESPONDENCIA
Recibido por: Narciso Monroy
Hora: 3:48 RAD: 8297
Fecha: 23 OCT 2025
Folios: 6

GOBERNACION DE CAQUETA
RECEPCION CORRESPONDENCIA
RECIBIDO POR:
HORA: 8:20 AM RADI.
FECHA: 24 OCT 2025

Doctor
LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Gobernador
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
Florencia

Cordial saludo, Señor Gobernador.

De manera atenta le estoy remitiendo la Ordenanza 027 del 23 de octubre de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ PARA EXTENDER EN LA VIGENCIA FISCAL 2026 LA EJECUCIÓN DE RECURSOS APROPIADOS EN LA VIGENCIA 2025 DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LAS VEREDAS RECREO ALTO, FLORESTA, SARDINATA ALTA Y SARDINATA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ, Y EN LA VEREDA MIRAFLORES DEL GUAYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.", la cual fue considerada y aprobada en sus dos (2) debates reglamentarios, en cumplimiento de la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022, para que se legalice la revisión formal y jurídica respectiva, previa a la sanción por parte de su señoría.

Con el acostumbrado respeto.

MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General

Anexo: Dos (6 Folios)
Proyectó y digitó: Ma. Rocío Pastrana Ordoñez/Profesional Especializado.

ORDENANZA 027

(23 de octubre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ PARA EXTENDER EN LA VIGENCIA FISCAL 2026 LA EJECUCIÓN DE RECURSOS APROPIADOS EN LA VIGENCIA 2025 DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA YBAJA TENSIÓN EN LAS VEREDAS RECREO ALTO, FLORESTA, SARDINATA ALTA Y SARDINATA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA, Y EN LA VEREDA MIRAFLORES DEL GUAYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 819 de 2003 y los Artículos 08, 10, 11 y 12 del Estatuto Orgánico de Presupuesto adoptado mediante la Ordenanza 019 del 23 de diciembre de 2019, el Artículo 8 del Decreto 4836 de 2011 y la Ley 2200 de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que, la Administración Departamental, en aras de dar cumplimiento a metas planteadas en las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo 2024 -2027 *"Obras y no promesas"*, requiere dar continuidad a los procesos contractuales para ampliar la cobertura eléctrica en zonas rurales, garantizando un servicio confiable y eficiente que beneficie a la comunidad, impulsando el desarrollo local y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

La Gobernación del Caquetá, a través de la Secretaría de Infraestructura formuló el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LAS VEREDAS RECREO ALTO, FLORESTA, SARDINATAALTA, SARDINATA, DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y LA VEREDA MIRAFLORES DEL GUAYAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, identificado con el BPIN 202500000029668 bajo la línea estratégica de Infraestructura Habilitante para la conectividad y la competitividad, programa consolidación productiva del sector de energía eléctrica, del sector Minas y energía, por un valor de $2.878.605.353,00.

El proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LAS VEREDAS RECREO ALTO, FLORESTA, SARDINATA ALTA, SARDINATA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ Y LA VEREDA MIRAFLORES DEL GUAYAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ", identificado con el BPIN 202500000029668, se encuentra plenamente alineado con el Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 "Obras y no promesas", en tanto se inscribe dentro de la Línea Estratégica 4: Infraestructura habilitante para la conectividad y la competitividad, específicamente en el programa de Cobertura y Calidad en Servicios Públicos. Dicho plan prioriza la ampliación de la cobertura eléctrica en zonas rurales como condición indispensable para mejorar la calidad de vida, reducir brechas sociales y garantizar el acceso equitativo a servicios básicos, en coherencia con los principios de eficiencia en la ejecución de recursos y

Carrera 13 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono: 098 4358426
Fax: 098 4358426 e-mail : asamblea@caqueta.gov.co Nit: 828.002.531-2

obras con alto impacto social. De esta manera, el proyecto no solo contribuye al bienestar de las comunidades de Cartagena del Chairá y Puerto Rico, sino que también fortalece la competitividad regional y promueve la inclusión social, en concordancia con la visión de desarrollo sostenible, la superación de la pobreza rural y la consolidación de la conectividad territorial que orientan el Plan de Desarrollo Departamental.

En armonía con el principio de planeación, consagrado en la Ley 819 de 2003 y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la programación presupuestal y contractual debe atender la naturaleza y complejidad técnica de cada proyecto. En este caso, el horizonte temporal definido para la ejecución de la construcción de redes de media y baja tensión excede la vigencia fiscal 2025, dado que su plazo de desarrollo se proyecta en diez (10) meses. Ello implica necesariamente la extensión de su ejecución a la vigencia 2026, lo cual debe preverse desde la fase de planeación para asegurar la adecuada continuidad de las obras, la eficiencia en la gestión de los recursos ya apropiados y el cumplimiento de los fines estatales asociados a la ampliación de la cobertura del servicio público esencial de energía eléctrica en zonas rurales.

Los recursos necesarios para la ejecución del proyecto se encuentran debidamente apropiados en el presupuesto de la vigencia fiscal 2025; sin embargo, en aplicación del principio de anualidad presupuestal consagrado en el Artículo 14 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto–, dichas apropiaciones tienen como límite temporal de ejecución el 31 de diciembre de la respectiva vigencia. En consecuencia, y dado que el plazo contractual proyectado supera ese término, se hace indispensable la autorización de la Honorable Asamblea Departamental para extender la ejecución de los recursos a la vigencia fiscal 2026, garantizando así la continuidad del proyecto y el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental.

Los artículos 8, 10 y 12 de Ley 819 de 2003 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*", disponen:

> "***Artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal.*** *La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (...)*
>
> ***Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias.*** *El artículo 9º de la Ley 179 de 1994 quedará así:*
>
> *El CONFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

Carrera 13 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono: 098 4358426
Fax: 098 4358426 e-mail : asamblea@caqueta.gov.co Nit: 828.002.531-2

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley.

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el CONPES previamente los declare de importancia estratégica.

(...)

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. *En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: (...)" (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el Artículo 89 del Decreto 111 de 1996, dispone:

Artículo 89. *Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El artículo 8 del Decreto 4836 de 2011 dispone:

Carrera 13 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono: 098 4358426
Fax: 098 4358426 e-mail : asamblea@caqueta.gov.co Nit: 828.002.531-2

Artículo 8°. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. *De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el CONFIS o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.*

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento".

El Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Caquetá adoptado mediante Ordenanza No. 019 del 23 de diciembre de 2019 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", dispone en su artículo 22 sobre vigencias futuras ordinarias, lo siguiente:

"Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobierno Departamental, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces (Art. 12, L.819/2003).

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de ley 819 de 2003

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos (art. 8, D 4836/2011).

Parágrafo 1: De conformidad con el artículo 12 de la Ley 619 de 2003, el CONFIS o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Carrera 13 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono: 098 4358426
Fax: 098 4358426 e-mail : asamblea@caqueta.gov.co Nit: 828.002.531-2

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento requieran ampliarel plazo de los contratos en ejecución, sin aumentarel monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento".

Las vigencias futuras constituyen un instrumento excepcional de la programación presupuestal, concebido como la autorización otorgada inicialmente por el órgano competente de dirección y coordinación fiscal —en este caso, el CONFIS Departamental— y posteriormente aprobada por la Honorable Asamblea Departamental, para permitir la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias fiscales posteriores. Se trata, en esencia, de autorizaciones que habilitan la ejecución de un determinado gasto con cargo a recursos fiscales de presupuestos futuros, como excepción al principio de anualidad presupuestal, consagrado en el Artículo 89 del Decreto 111 de 1996. Dicho principio establece que las apropiaciones presupuestales solo pueden ejecutarse dentro de la respectiva vigencia fiscal, venciendo el 31 de diciembre de cada año.

No obstante, el presente caso se enmarca en una situación particular que exige la aplicación de la figura de vigencias futuras para pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente. Ello significa que, no se requiere comprometer recursos de la próxima vigencia fiscal, pues los recursos destinados para financiar el proyecto ya se encuentran plenamente apropiados en la vigencia 2025. En efecto, la ejecución contractual cuenta con respaldo en los objetos del gasto 2.3.2.02.02.005 (Servicios de la construcción) y 2.3.2.02.02.008 (Servicios prestados a las empresas y servicios de producción), los cuales garantizan la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones económicas derivadas del proyecto.

El inconveniente surge por la aplicación estricta del principio de anualidad, que restringe la ejecución de los recursos al 31 de diciembre de 2025, mientras que el proyecto —por su complejidad técnica, su localización en zonas de difícil acceso y el plazo de ejecución proyectado en diez (10) meses— necesariamente se extenderá hasta la vigencia 2026. En consecuencia, se hace indispensable aplicar la excepción a dicho principio, autorizando la extensión del plazo de ejecución mediante vigencias futuras, lo que permitirá garantizar la continuidad del proyecto, la adecuada culminación de las obras y la satisfacción de los fines estatales asociados al acceso equitativo y eficiente al servicio público esencial de energía eléctrica en las comunidades rurales beneficiarias.

En concordancia, el inciso tercero del **artículo 2.8.1.7.6 Ejecución compromisos presupuestales**, del Decreto 1068 del 2015[1] establece:

[1] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público". Versión que incorpora las modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público a partir de la fecha de su expedición. ÚLTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 18 DE JUNIO DE 2024*

Carrera 13 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono: 098 4358426
Fax: 098 4358426 e-mail: asamblea@caqueta.gov.co Nit: 828.002.531-2

"Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal- CONFIS o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización."

La Secretaría de Infraestructura, mediante memorando No. 670 del 12 de septiembre de 2025 conceptuó:

Construcción de redes de media y baja tensión en zona rural del Departamento del Caquetá

Es deber de la entidad garantizar el desarrollo y bienestar de sus comunidades, lo que incluye la provisión de servicios públicos esenciales como la energía eléctrica. Esta necesidad se alinea con los fines del Estado de promover el desarrollo social y económico, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y asegurar el acceso equitativo a servicios básicos, tal como lo establece la Constitución Política de Colombia. La electrificación rural es un pilar fundamental para lograr estos objetivos, ya que impulsa la productividad, la educación y la seguridad en zonas apartadas.

En el marco del programa de Cobertura y Calidad en Servicios Públicos establecido en el Plan de Desarrollo Departamental, se prioriza la construcción de redes de baja y media tensión para ampliar la cobertura de energía eléctrica en las áreas rurales del departamento. En este contexto, se ha identificado una necesidad específica en las veredas Recreo Alto, Floresta, Sardinata Alta, Sardinata, del Municipio de Cartagena del Chaira, y la vereda Miraflores, del Municipio de Puerto Rico. La falta de acceso a energía eléctrica en estas comunidades representa una limitación significativa para su desarrollo integral.

Desde una perspectiva técnica, la ejecución de este proyecto es fundamental para mejorar la calidad de vida de las familias residentes y fomentar el desarrollo socioeconómico de la región. El acceso a energía eléctrica no solo abordará una carencia estructural básica, sino que también permitirá la transformación de servicios esenciales, productivos y educativos. Esta mejora facilitará el desarrollo sostenible en estas zonas rurales aisladas, promoviendo un entorno propicio para el crecimiento económico y social. La implementación de redes eléctricas adecuadas contribuirá a la inclusión social y al bienestar de las comunidades, garantizando un acceso confiable y seguro a la energía.

El acceso confiable y continuo a energía eléctrica en estas zonas rurales aisladas favorece la adopción de tecnologías productivas más eficientes, facilita la refrigeración y conservación de alimentos, impulsa el uso de equipos escolares y hospitalarios, y permite la integración de estas comunidades a cadenas de valor más competitivas. De igual

Carrera 15 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono: 098 4358426
Fax: 098 4358426 e-mail: asamblea@caqueta.gov.co Nit: 828.002.531-2

manera, la disponibilidad de energía contribuye al cierre de brechas urbano-rurales, a la reducción de la pobreza multidimensional y al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con infraestructura resiliente, energía asequible y no contaminante, y desarrollo económico inclusivo.

Técnicamente, el proyecto se encuentra diseñado para garantizar la seguridad y confiabilidad del sistema eléctrico, mediante la instalación de postes, transformadores y tendidos de red con especificaciones que cumplen los estándares de calidad y normatividad vigente en materia de distribución eléctrica. Su ejecución en zonas de difícil acceso exige una planeación detallada de cronogramas, logística de transporte de materiales y gestión comunitaria, de manera que las obras puedan desarrollarse de manera continua y con la menor afectación posible a las dinámicas territoriales.

El mismo documento, también expresa:

Por otra parte, es preciso mencionar que el proyecto de inversión identificado con el BPIN No. 202500000029668, denominado: "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN PARA LAS VEREDAS RECREO ALTO, FLORESTA, SARDINATA ALTA, SARDINATA, DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y LA VEREDA MIRAFLORES DEL GUAYAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ", el cual hace parte del Plan de Desarrollo Departamental "OBRAS Y NO PROMESAS 2024-2027", ha presentado dificultades debido a diferentes situaciones que han retrasado su puesta en marcha. El proyecto se radicó en el banco de proyectos el 12 mayo de 2025. Sin embargo, fue devuelto para ajustes de carácter técnico tales como; ubicación de usuarios y tramos de red, que debieron ser corregidos, lo cual conllevó a modificaciones tanto en el diseño como en la formulación de la MGA necesarias para que el proyecto obtuviera su BPIN. Es decir, su inscripción en el banco de proyectos fue el día 25 de julio de 2025, momento en el que el proyecto tenía un horizonte de 5 meses de ejecución, sin contar con la parte precontractual y de liquidación y cierre.

Luego, cuando se empezó el trámite de adición de recursos, se encontró que, al demorarse la inscripción en el banco de proyectos, los recursos de las fuentes financieras previstas para el proyecto cambiaron por decisiones de tipo administrativa, variando la disponibilidad de los recursos y afectando la distribución presupuestal del proyecto, por lo cual, se debía realizar una segunda actualización en el marco de redefinir los valores de las fuentes sin variar el valor final del proyecto. Igualmente, se evidenció que la ejecución del proyecto sobrepasaría la vigencia 2025. Por lo tanto, se decidió realizar una tercera actualización para ampliar el horizonte del proyecto de 5 meses a 10 meses indicando que la ejecución se llevarla a cabo en las vigencias 2025 y 2026, con recursos de la Vigencia 2025 como se sustentó debidamente en los documentos técnicos presentados y en los oficios de solicitud de aclualización enviados a la Secretaría de Planeación y al banco de proyectos, los cuales se anexan. En este sentido, la segunda actualización quedo de fecha 05/09/2025 y la actualización 3 del 12/09/2025.

Carrera 13 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono: 098 4358426
Fax: 098 4358426 e-mail: asamblea@caqueta.gov.co Nit: 828.002.531-2

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Caquetá, y en concordancia con el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el trámite de autorización de vigencias futuras para pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente exige la aprobación previa del CONFIS Departamental. En este sentido, se deja constancia que el CONFIS Departamental del Caquetá, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2025, analizó la solicitud presentada por la Secretaría de Infraestructura y, tras verificar la existencia de la apropiación en la vigencia 2025 y la necesidad de extender la ejecución contractual a la vigencia 2026 sin comprometer nuevas apropiaciones, emitió concepto favorable y autorizó la constitución de vigencias futuras para pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente mediante Acta No. 017. Con ello se cumple de manera estricta el requisito legal previsto en la normativa aplicable, habilitando a la Honorable Asamblea Departamental para impartir la autorización final que permitirá garantizar la continuidad del proyecto de construcción de redes de media y baja tensión en las veredas Recreo Alto, Floresta, Sardinata Alta, Sardinata del Municipio de Cartagena del Chairá, y Miraflores del Guayas en el Municipio de Puerto Rico.

Los recursos para la financiación del proyecto se encuentran debidamente apropiados y disponibles en el presupuesto de la vigencia fiscal 2025, específicamente en el rubro 2.3.2.02.02.005 (Servicios de la construcción) y 2.3.2.02.02.008 (Servicios prestados a las empresas y servicios de producción). En consecuencia, la solicitud de autorización de vigencias futuras para pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente no implica la afectación de nuevas apropiaciones en la vigencia 2026, sino únicamente la extensión temporal de la ejecución de dichos recursos, en atención al plazo contractual proyectado.

En desarrollo del principio de planeación, y atendiendo a los postulados de responsabilidad presupuestal y contractual previstos en la Ley 819 de 2003 y en la Ley 80 de 1993, resulta indispensable contar con la autorización de la Honorable Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras para pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente, como requisito previo a la apertura del proceso de selección del contratista. Ello en razón a que la programación técnica del proyecto establece un horizonte de ejecución que se extiende hasta la vigencia fiscal 2026, superando el límite temporal de la anualidad presupuestal. La autorización se hace aún más imperiosa si se tiene en cuenta que el objeto contractual se enmarca en la construcción de redes de media y baja tensión en las zonas rurales de Cartagena del Chairá y Puerto Rico, catalogadas como obras esenciales para mejorar de manera directa la calidad de vida de las familias residentes. El acceso a la energía eléctrica permitirá superar una carencia estructural básica, transformando el acceso a servicios productivos, sociales y educativos, y facilitando la generación de condiciones para un desarrollo sostenible en territorios históricamente aislados. La implementación de redes eléctricas adecuadas propiciará la inclusión social, fomentará la seguridad y el bienestar comunitario y fortalecerá el crecimiento económico de la región. En este sentido, se hace necesario impartir la autorización al Gobierno Departamental para comprometer vigencias futuras para pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente, garantizando así la continuidad del proyecto y la satisfacción de los fines esenciales del Estado en materia de prestación de servicios públicos.

Carrera 13 calle 16 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono: 098 4358426
Fax: 098 4358426 e-mail: asamblea@caqueta.gov.co Nit. 828 002 531-2

Que, en mérito de lo anterior,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento del Caquetá para comprometer vigencias futuras para pactar la recepción de bienes y servicios en la vigencia siguiente, con el fin de extender a la vigencia fiscal 2026 la ejecución de los recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia 2025, destinados al proyecto identificado con el BPIN 202500000029668, denominado "Construcción de redes de media y baja tensión en las veredas Recreo Alto, Floresta, Sardinata Alta y Sardinata del Municipio de Cartagena del Chairá, y en la vereda Miraflores del Guayas del Municipio de Puerto Rico, en el Departamento del Caquetá", con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025. Esta autorización garantiza el inicio del proceso contractual y la continuidad y culminación de las obras necesarias para ampliar la cobertura del servicio público esencial de energía eléctrica en dichas comunidades rurales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las autorizaciones conferidas en la presente ordenanza se otorgarán por un término no superior al 31 de diciembre de 2026. Las autorizaciones que a 31 de diciembre de 2025 no se comprometan presupuestalmente, expirarán sin ningún efecto.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al Gobernador del Departamento del Caquetá, para realizar los traslados y los movimientos presupuestales a que haya lugar, con la finalidad de cumplir con la autorización aquí otorgada y apropiar los recursos necesarios de que trata el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades ejecutoras o secretarios de despacho, presentarán a la Asamblea Departamental en el primer periodo de sesiones ordinarias del 2026, un informe pormenorizado sobre el avance de la actividad financiera, administrativa, presupuestal y contractual que se genere del plazo de ejecución objeto de la presente autorización, y en el tercer periodo de sesiones ordinarias, presentará el informé final sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONESE, **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Florencia Caquetá, en el recinto Ángel Ricardo Acosta de la Honorable Asamblea departamental del Caquetá, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

LIBET AMALIA GUTIERREZ ARDILA
Presidenta

MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General

Carrera 13 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono: 098 4358426
Fax: 098 4358426 e-mail: asamblea@caqueta.gov.co Nit: 828.002.531-2

Ordenanza 027-2025

LA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTALDELCAQUETA

CERTIFICA

Que la Ordenanza 027 del 23 de octubre de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA PARA EXTENDER EN LA VIGENCIA FISCAL 2026 LA EJECUCIÓN DE RECURSOS APROPIADOS EN LA VIGENCIA 2025 DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LAS VEREDAS RECREO ALTO, FLORESTA, SARDINATA ALTA Y SARDINATA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ, Y EN LA VEREDA MIRAFLORES DEL GUAYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.", fue considerada y aprobada en sus dos (2) debates reglamentarios, en cumplimiento de la Ley 2200 del 08 de febrero de 2022, así:

PRIMER DEBATE	22 DE OCTUBRE DE 2025
SEGUNDO DEBATE	23 DE OCTUBRE DE 2025

Dada en Florencia Caquetá, en el Recinto Angel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General

Carrera 13 calle 15 Esquina 2 piso Gobernación Teléfono: 098 4358426
Fax: 098 4358426 e-mail: asamblea@caqueta.gov.co Nit: 828.002.531-2